

MARTES, 5 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2018-5126 *Notificación de sentencia 102/2018 en procedimiento ordinario 1001/2017.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de LIBERBANK, SA, frente a JULIETA LEÓN DURILLO y ROBERT GEORGE ZÁRATE BAZÁN, en los que se ha dictado sentencia de fecha 25 de abril de 2018, que en su parte bastante es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 102/2018

En Santander, a 25 de abril de 2018.

Vistos por el Ilmo. D. Fermin Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 1001/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de LIBERBANK, SA representado por el Procurador Dña. BEATRIZ RUENES CABRILLO y asistido por el letrado D. ÁNGEL SANTIAGO ZUBIETA SUBIRANA contra JULIETA LEÓN DURILLO representado por el procurador ÁNGEL VAQUERO GARCÍA y desconocido y defendido por el letrado D. JOSÉ MARÍA TERREL LEÓN; y como codemandado ROBERT GEORGE ZÁRATE BAZÁN, declarado en rebeldía sobre obligaciones.

FALLO: QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. RUENES CABRILLO en nombre y representación de LIBERBANK frente a ROBERT GEORGE ZÁRATE BAZÁN, en rebeldía, y JULIETA LEÓN DURILLO representado por el procurador Sr. VAQUERO GARCÍA Y ESTIMANDO LA RECONVENCIÓN formulada por esta y aplicando la compensación entre ambas cantidades debo:

- Condenar a los demandados solidariamente a abonar a la actora la suma de 8.408,84 € en concepto de cuotas devengadas hasta la fecha de cierre de la cuenta una vez compensada con la suma correspondiente a las cantidades abonadas en aplicación de la cláusula suelo,
- Declarar la inaplicación, y la no incorporación y la nulidad de la estipulación referida a la cláusula suelo (tercera bis) que establecía el límite mínimo del 3%
- Condenar a la entidad demandada a eliminar dicha condición general del contrato de préstamo hipotecario suscrito el 29-1-2010 y a recalcular y rehacer el cuadro de amortización excluyendo las cláusulas impugnadas y absteniéndose de utilizar en un futuro citadas cláusulas en la vida del préstamo
- No procede hacer imposición de las costas causadas con la demanda ni con la reconvencción.

Frente a esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3861000004100117 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2018-5126

MARTES, 5 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 109

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ROBERT GEORGE ZÁRATE BAZÁN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de mayo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2018/5126

CVE-2018-5126